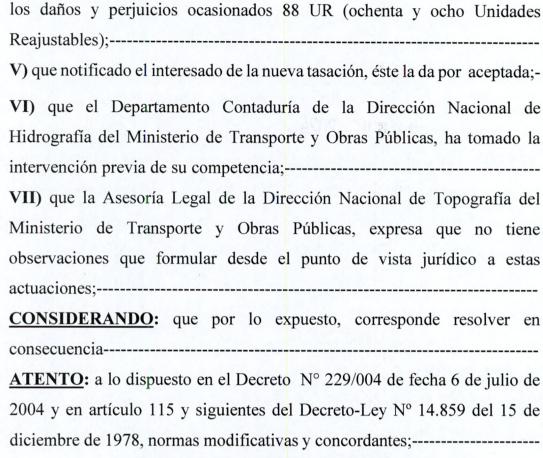


2022-10-6-0000474 GFA/SLP

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Montevideo, 2 9 ENE. 2024

A MA

**RESULTANDO:** I) que las obras mencionadas, fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo, según Decreto Nº 229/004, de 6 de julio de 2004, afectando al Padrón Nº 2.803 (p) rural, propiedad de Enrique Juvenal Noguera Olivera, ubicado en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, procediendo la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a practicar la correspondiente tasación que ascendió a la suma de 35 UR (treinta y cinco Unidades Reajustables), por todo concepto;-----II) que notificado el interesado, éste tomó conocimiento de las presentes actuaciones y de la tasación ofrecida, la cual fue aceptada, no obstante, realiza un reclamo por la afectación de un puente, solicitando sea considerado en el rubro daños y perjuicios;-----III) que en el mismo acto permitió la ocupación cuando la obra lo requiera;-IV) que visto el reclamo presentado, la División Agrimensura de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tuvo elementos de juicio para modificar la tasación ofrecida oportunamente, fijando una nueva indemnización total en 123 UR (ciento veintitrés Unidades Reajustables), discriminándose de la siguiente manera: por concepto de terreno 35 UR (treinta y cinco Unidad Reajustable), y por



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESUELVE:

1°) Declárase sujeta a Servidumbre de Paso, la fracción de terreno sita en el Padrón N° 2.803 (p) rural, propiedad de Enrique Juvenal Noguera Olivera, ubicada en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, destinada a las obras "Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha" en el Departamento de Rocha, de acuerdo al artículo 115 del Código de Aguas, (Decreto-Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978), dicha fracción se encuentra señalada con la letra "A" en el plano N° 160/2022 de la Ingeniera Agrimensora Melissa Robert, de setiembre de 2022, con una superficie total de 1ha 2.783m² y sus deslindes son: por el Suroeste Arroyo San Miguel; por el Oeste-Noroeste un tramo recto de 181m² y por el Oeste-Suroeste tramo recto



de 1.091m0 ambos tramos lindando con el Padrón Nº 2.803 (p); por el Nor-Noroeste tramo recto de 10m1 lindando con el Padrón Nº 2.803 (p); por el Este-Noreste tramo recto de 1.095m3 lindando con el Padrón Nº 7.771 y finalmente por el Este-Sureste tramo recto de 189m7 lindando con el Padrón N° 2.803 (p).-----2°) Apruébase la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte Obras Públicas, que ascendió a la suma de 123 UR (ciento veintitrés Unidades Reajustables).----3°) Autorízase la inversión de 123 UR (ciento veintitrés Unidades Reajustables), que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajustable del día anterior a su pago, a fin de abonar al propietario, el importe del valor de la fracción de terreno, objeto de imposición de una Servidumbre Administrativa de Paso. Dicha erogación se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 – Inciso 10 – Unidad Ejecutora 004 – Programa 363 – Proyecto 760 (Hidráulica).----4°) Comuníquese a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y vuelva a la Dirección Nacional de Topografía de la mencionada Secretaría de Estado, para su toma de razón y efectos correspondientes.----

LACALLE POU LUIS

N